



# Resolución Directoral

N° 1366-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 31 de octubre de 2024

**VISTOS;** los escritos con registros N°s 263746-2024, 291975-2024, 336189-2024, 364937-2024, 388426-2024, 392697-2024, 444547-2024 y 484948-2024, sobre autorización de funcionamiento de Centro de Conciliación Extrajudicial, presentado por la Asociación Civil denominada **CORTE PERUANA DE ARBITRAJE, JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS; CONCILIACION Y OTROS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**, inscrita en la Oficina Registral de Pasco, con Partida Registral N° 11054339; y el Informe N° 2203-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACION Y ACUERDOS "CONSENSUS"**;

Que, conforme establece el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación, la Asociación Civil antes referida ha presentado los siguientes documentos: Copia del Acta de Asamblea de Asociados en el que constan los acuerdos respecto a la constitución del Centro de Conciliación, el horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, la relación de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo, el registro de sellos y firmas que utilizarán en el ejercicio de sus funciones los miembros del centro de conciliación; así como, el sello de copias certificadas de las actas de conciliación, el croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, la declaración jurada de carecer de antecedentes penales, suscrita por cada integrante del Centro de Conciliación y el comprobante de pago por el derecho a trámite;

Que, mediante Informe N° 2203-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT del 31 de octubre de 2024, la abogada informante opina favorablemente respecto de la solicitud de autorización del Centro de Conciliación Extrajudicial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, y los artículos 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias;

Que, los Centros de Conciliación que contemplen en su horario de atención los días sábados, será únicamente para labores administrativas, pues

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento,*



Firmado digitalmente por  
CONTRERAS ULLOA Cintia  
Bertha FAU 20131371617 soft  
Fecha: 2024.11.04 20:26:44  
-05'00'

en el procedimiento conciliatorio los plazos se contabilizan en días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Conciliación, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación, en concordancia con el artículo 141 del Código Procesal Civil;

Que, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORÍCESE** a la Asociación Civil denominada **CORTE PERUANA DE ARBITRAJE, JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS; CONCILIACION Y OTROS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**, para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACION Y ACUERDOS “CONSENSUS”**, en el Distrito Conciliatorio de Pasco – Provincia y Departamento de Pasco.

**Regístrese, comuníquese, y archívese.**



Firmado digitalmente por  
CONTRERAS ULLOA Cintia  
Bertha FAU 20131371617 soft  
Fecha: 2024.11.04 20:26:50  
-05'00'

**CINTIA BERTHA CONTRERAS ULLOA**

Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial  
y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos